



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: MARÍA LUISA GUTIÉRREZ ARIAS
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ
RAD. 110013110025-2020-0200-00

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores DARWIN TAMBO CHAPARRO Y MARÍA FERNANDA CAITA MOYA.

CONSIDERACIONES

El Código Civil de conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147, dispone la competencia para que el Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decrete la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

Para el caso, el Tribunal Eclesiástico - Arquidiócesis de Bogotá -, en cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, informa a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los señores MARÍA LUISA GUTIÉRREZ ARIAS Y LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ OLAYA, confirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, disponiendo que se inscriba el acto de nulidad, en el registro de matrimonio de los citados, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico, de la Diócesis de Soacha Cundinamarca, en torno al matrimonio de los señores MARÍA LUISA GUTIÉRREZ ARIAS Y LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ OLAYA.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, obrante en la Registraduría del Dorada Caldas, igualmente, en el Libro de Varios y en el registro de nacimiento de los relacionados, librándose para el efecto, los correspondientes oficios a los que se anexarán copias auténticas del presente proveído.

TERCERO: Expídanse las copias solicitadas.

CUARTO: Archívese las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 38 DE FECHA 29/07/2020

JANETH CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
Secretaria